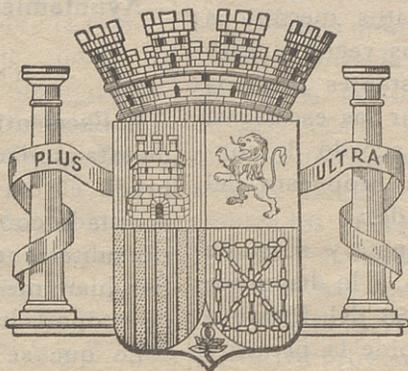


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.612

GOBIERNO CIVIL

Como a pesar de la comunicación que con fecha 20 del pasado mes de Enero se envió a todos los señores Alcaldes de la provincia, interesándoles que el día 15 del actual mes de Marzo remitiesen a este Gobierno relación nominal de los mozos alistados en el reemplazo de 1933, y agregados al mismo, que hayan sido clasificados soldados útiles para todo servicio, son aún muchos los Ayuntamientos que no han cumplimentado dicho servicio, hago presente a todos los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, que si en el plazo de quinto día no envían las citadas relaciones, les impondré la multa correspondiente, con la que, desde luego, quedan conminados; sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Valladolid, 27 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

RELACIÓN QUE SE CITA

- Alaejos.
- Alcazarén.
- Arroyo.
- Bercero.
- Berceruelo.
- Berrueces.
- Boecillo.
- Brahojos de Medina.
- Cabezón.

- Ceinos.
- Cervillegó de la Cruz.
- Cigales.
- Cogeces de Iscar.
- Curiel.
- Pompedraza.
- Geria.
- Lomoviejo.
- Megeces.
- Morales de Campos.
- Mucientes.
- Muriel.
- Pobladura de Sotiedra.
- Quintanilla de Trigueros.
- Rábano.
- Renedo.
- Roturas.
- San Cebrián de Mazote.
- San Miguel del Arroyo.
- Santibáñez de Valcorba.
- Santovenia de Pisuerga.
- Torrelobatón.
- Valbuena de Duero.
- Velilla.
- Villalar de los Comuneros.
- Villalba de Adaja.
- Villanueva de los Infantes.
- Villavellid.
- Villaverde de Medina.
- Olmedo.

GOBIERNO CIVIL

RELACIÓN de los locales designados para elecciones por las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se citan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral.

(Continuación)

- Bustillo de Chaves.—Escuela nacional mixta.

- Cabreros del Monte.—Escuela de niños.
- Castrejón.—Escuela de niños.
- Valverde de Campos.—Escuela de niños.
- Villabáruz de Campos.—Escuela nacional mixta.

(Se continuará).

Núm. 1.586

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Sanidad

Servicios farmacéuticos

En telegrama de ayer, el excelentísimo señor Director general de Sanidad, me dice lo siguiente:

«Cumpliendo órdenes señor Ministro Gobernación reitero a V. E. telegrama-circular 18 Febrero 1932 que se reproduce: Habiendo transcurrido último plazo concedido a los almacenistas de drogas y drogueros minoristas para la venta de especialidades al público, desde esta fecha queda terminantemente prohibido por aquéllos la expendición de los productos mencionados, aplicándose las sanciones oportunas a infractores presente Orden-circular.»

Y a fin de que sea efectiva la prohibición de que se trata, he acordado aplicar, a partir de esta fecha, las disposiciones siguientes:

- 1.ª Se prohíbe en absoluto y terminantemente a los almacenistas de drogas y drogueros minoristas la expendición o venta de especialidades farmacéuticas.

- 2.ª Cualquier infracción que en tal sentido se me denuncie, por conducto de la Inspección provincial de Sanidad, y se compruebe, dará lugar a la imposición al dueño, gerente, representante o encargado de la Droguería o Establecimiento, de una multa de 250 pesetas la primera vez y 500 pesetas en caso de reincidencia, conforme al artículo 23 del reglamento de Especialidades.

- 3.ª Todas las quejas, reclamaciones o denuncias que se produzcan en el sentido indicado, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, quien dispondrá lo conveniente para que sin demora y con toda clase de garantías, se instruya y tramite el expediente oportuno, por la Subdelegación de Farmacia de la capital.

- 4.ª El Subdelegado de Farmacia elevará el expediente, una vez ultimado, con su informe, a la Inspección provincial de Sanidad para que el Inspector con el suyo, proponga a este Gobierno, según lo que resulte de las diligencias practicadas, las sanciones gubernativas y trámites de orden judicial que deben darse a las infracciones calificadas.

Además de la acción pública que corresponde a cualquier ciudadano para coadyuvar a la obra de la Justicia, encargo a las autoridades que de mí dependen, y, de un modo especial, a las sanitarias, que hagan cumplir el presente decreto en todas sus partes.

Valladolid, 24 de Marzo de 1933.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 1.610

Inspección provincial de Sanidad

Estado sanitario oficial de la provincia correspondiente a la semana que terminó el día 18 del corriente

Disminuyeron los procesos agudos respiratorios y de infecciones de otro género, se registran varios casos de coqueluche en la provincia, con seis defunciones. La mortalidad general sigue en descenso, sosteniéndose elevada la natalidad.

Las cifras estadísticas correspondientes a la capital y provincia, son las siguientes:

Nacidos vivos, 174.

Nacidos muertos, 3.

Fallecidos por todas las causas, 113.

Fallecidos menores de un año, 26.

Fallecidos por enfermedades evitables, 9.

Valladolid, 24 de Marzo de 1933. El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.579

Ayuntamiento de Valladolid

Don Rufino Zaragoza Domínguez, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid y Secretario general del Excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el día diez y siete Diciembre de mil novecientos treinta y dos, se adoptó un acuerdo referente a la modificación del artículo treinta y nueve de las Ordenanzas municipales, y cuya copia literal, dice así:

«El señor García Conde dice que las Ordenanzas municipales, como todos saben están anticuadas, y es necesario modificarlas poco a poco, hasta conseguir hacer unas nuevas. Por lo que se refiere al cierre de portales, el artículo treinta y nueve dice así: «Después de anochecido, los portales de las casas estarán cerrados o alumbrados convenientemente.» Entiende que es preciso modificarle, y propone que se redacte en la siguiente forma: «Después de anochecido, los portales y escaleras de las casas estarán convenientemente alumbrados. Los portales se cerrarán a las diez de la noche en los meses de Octubre a Marzo, y a las once desde Abril a Septiembre, inclusive. Después

de esta hora, se podrá suprimir el alumbrado permanente y sustituirle por aparatos mecánicos que permitan a los vecinos utilizar aquél los instantes precisos para subir o bajar las escaleras. El Ayuntamiento acordó de conformidad con la propuesta del señor García Conde.»

Y para que conste y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto municipal, se expide la presente visada por el señor Alcalde en Valladolid, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres. *R. Zaragoza.* — V.º B.º: El Alcalde, *Antonio Quintana*.

Núm. 1.604

Ayuntamiento de Valladolid. — Segunda Sección de Recluta

ANUNCIO

Por esta Sección, y a instancia del mozo Feliciano Lesmes Asenjo, número 272 del alistamiento del reemplazo actual, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de sus hermanos mayores de edad e hijos de Miguel Lesmes Alonso, que tienen su domicilio en el Páramo de San Isidro, de esta ciudad, Lorenzo Lesmes Alegre y Cándido Lesmes Alegre, y a los efectos del artículo 293 del Reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente edicto y otros de igual contenido, para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero de los indicados individuos, Lorenzo Lesmes Alegre y Cándido Lesmes Alegre, se sirvan participarlo a esta Sección de Recluta con cuantos datos y antecedentes puedan aportar, a cuyo efecto se publican las siguientes señas personales:

De Lorenzo Lesmes Alegre, natural de Mazariegos (Palencia), en la actualidad de 45 años, soltero, profesión jornalero, estatura regular, color moreno, ojos castaños claros, barba poca y sin seña particular alguna.

De Cándido Lesmes Alegre, natural de Valladolid, de 38 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, estatura regular, color moreno, ojos negros, barba poca y sin seña particular alguna.

Cuyas circunstancias se contraen a las épocas en que se ausentaron, que hace 20 años el primero y 18 el segundo.

Valladolid, 21 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Sección, *Alfredo García Conde*.

Núm. 1.605

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 18 del actual, ha acordado construir un evacuatorio subterráneo en la plazuela de San Juan, mediante la celebración de la oportuna subasta.

Lo que se hace público para

que durante el plazo de tres días, contados desde el siguiente de publicarse el presente anuncio, puedan, los que lo deseen, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicho acuerdo, advirtiéndose que una vez pasado el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde, *Antonio Quintana*.

Núm. 1.587

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

26 anualidad de amortización

Año de 1933

DEUDA MUNICIPAL

RELACIÓN de las doscientas treinta obligaciones de la Deuda municipal de Saneamiento amortizadas en sorteo público celebrado el día de hoy, correspondiente a la citada anualidad.

BOLAS	Número de la bola	Serie	Número de la decena amortizada
Primera.....	202	1. ^a	2.011 al 2.020
Segunda.....	599	1. ^a	5.981 al 5.990
Tercera.....	524	1. ^a	5.231 al 5.240
Cuarta.....	801	2. ^a	8.001 al 8.010
Quinta.....	531	1. ^a	5.301 al 5.310
Sexta.....	820	2. ^a	8.191 al 8.200
Séptima.....	30	1. ^a	291 al 300
Octava.....	673	1. ^a	6.721 al 6.730
Novena.....	253	1. ^a	2.521 al 2.530
Décima.....	192	1. ^a	1.911 al 1.920
Décimaprimer.....	704	2. ^a	7.031 al 7.040
Décimasegunda.....	722	2. ^a	7.211 al 7.220
Décimatercera.....	137	1. ^a	1.361 al 1.370
Décimacuarta.....	860	2. ^a	8.591 al 8.600
Décimaquinta.....	269	1. ^a	2.681 al 2.690
Décimasexta.....	692	1. ^a	6.911 al 6.920
Décimaséptima.....	804	2. ^a	8.031 al 8.040
Décimoctava.....	442	1. ^a	4.411 al 4.420
Décimanovena.....	66	1. ^a	651 al 660
Vigésima.....	399	1. ^a	3.981 al 3.990
Vigésimaprimer.....	926	3. ^a	9.251 al 9.260
Vigésimasegunda.....	194	1. ^a	1.931 al 1.940
Vigésimatercera.....	848	2. ^a	8.471 al 8.480

Valladolid, 23 de Marzo de 1933.—El Alcalde, *Antonio Quintana*.

Núm. 1.601

Bocos de Duero

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas rústica y urbana podrán presentar las declaraciones de altas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Abril próximo.

Bocos de Duero, 24 de Marzo de 1933.—El Alcalde, *Benito Jimeno*.

Núm. 1.595

Moral de la Reina

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este

término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución urbana en el próximo año de 1934, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en indicada riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día diez del próximo mes de Abril, las oportunas declaraciones, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos reales, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Moral de la Reina, 23 de Marzo de 1933.—El Alcalde, *Francisco Díez*.

Núm. 1.582

Olivares de Duero

Para formar en su día los documentos cobratorios de la contribución urbana, por el presente se requiere a todos los propietarios, así vecinos como forasteros, haciéndoles saber que, durante el plazo de quince días, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, las declaraciones de altas para el apéndice al Registro fiscal de edificios y solares del año actual, acompañadas de los documentos que acrediten las traslación y el pago de derechos reales; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olivares de Duero, 24 de Marzo de 1933. — El Alcalde, Tomás González.

Núm. 1.584

Pedrajas de San Esteban

Votado definitivamente el presupuesto municipal ordinario de Ingresos y Gastos de este Ayuntamiento para el año actual de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y pueda producir contra el mismo las reclamaciones que creyere conducente durante el mencionado plazo y quince días después, ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, sobre cualquiera de las causas que menciona el artículo 301 del Estatuto municipal.

De igual modo quedan expuestas al público, por término de quince días, las ordenanzas de Derechos y Tasas municipales, y de Imposición municipal, conforme disponen los artículos 322 del Estatuto municipal y 29 del reglamento de Hacienda municipal, cuyas ordenanzas son las siguientes:

Derechos y Tasas municipales

1.^a Ordenanza sobre el arbitrio de expedición de certificaciones de actos y documentos del archivo municipal, letra A, del artículo 368 del Estatuto municipal.

2.^a Ordenanza sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leches y otros mantenimientos destinados al abasto público, letra L, del artículo antes citado.

3.^a Ordenanza sobre inspección y reconocimiento de cerdos, como derecho del señor Inspector

municipal Veterinario, conforme a la letra y artículo antes citado.

4.^a Ordenanza sobre la imposición municipal de rodaje o arrastre por las vías municipales con cualquiera clase de vehículo, letra T, del artículo 374 del Estatuto.

5.^a Ordenanza sobre la imposición municipal por el aprovechamiento de ocupación de la vía pública y puestos públicos, letras F, H, M, N, P, R, T, V y Z, del artículo 374 del mencionado Estatuto.

6.^a Ordenanza por la percepción del Estado del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución urbana de este distrito municipal.

7.^a Ordenanza por la percepción del Estado del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio de este distrito municipal.

8.^a Ordenanza del recargo municipal del 32 por 100 sobre las contribuciones de industrial y de comercio de este distrito municipal.

Pedrajas de San Esteban, 23 de Marzo de 1933. — El Alcalde, Máximo Martín.

Núm. 1.592

Piñel de arriba

Don Cipriano García López, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1933.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.^o La elección principiará a las nueve y terminará a las trece, del día 2 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.^o El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.^o No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.^o Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piñel de arriba, 24 de Marzo de 1933. — Cipriano García.

Núm. 1.593

Piñel de arriba

Don Lino Granado Mariscal, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades, para el año de 1933.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.^o La elección principiará a las nueve y terminará a las trece, del día 2 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.^o El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.^o No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.^o Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piñel de arriba, 24 de Marzo de 1933. — Lino Granado.

Núm. 1.609

Portillo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 22 de los corrientes, a propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó proveer el siguiente suplemento de crédito, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del último ejercicio y con imputación al capítulo y artículo del presupuesto ordinario, que se expresan a continuación:

Al capítulo 11, artículo 3.^o, pesetas 25.000.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan formularse las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial».

Portillo, 25 de Marzo de 1933. El Alcalde, R. Adeva.

Núm. 1.577

Puente Duero

Fijadas que han sido las cuentas municipales correspondientes a los años de 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931 y 1932, se hallan expuestas al público con sus correspondientes justificantes en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de oficina, a los fines determinados en el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda, bien entendido, que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Puente Duero, 24 de Marzo de 1933. — El Alcalde, Eutimio Arroyo.

Núm. 1.578

Puente Duero

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit de ingresos al presupuesto del año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por espacio de quince días y tres más para oír reclamaciones, durante cuyo periodo de tiempo se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal vigente; bien entendido que toda reclamación habrá de fun-

darse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias en justificación de lo reclamado.

Las reclamaciones, si las hubiere, habrán de dirigirse al señor Presidente de la Junta repartidora, en papel del timbre correspondiente y ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Puente Duero, 24 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Eutimio Arroyo.

Núm. 1.588

Rubí de Bracamonte

Con el fin de dar el más exacto y debido cumplimiento a lo que previene la regla primera del artículo 56 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes, se recuerda por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la obligación que tienen los ganaderos y aparceros de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas, extendidas en papel correspondiente del Timbre, del número de cabezas que cada uno posea de las clases: vacuno, mular, caballar, asnal, lanar y cabrío, durante todo el mes de Abril próximo, y que han de ser incluídas en la relación que se forme al efecto; entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá al recuento de dichos ganados por una comisión que se nombrará al efecto; teniendo en cuenta que el ganadero que no cumpla con ese deber se le impondrá la multa de veinticinco pesetas y sin derecho a reclamación de agravio.

Rubí de Bracamonte, 23 de Marzo de 1933.—D. Ricardo Rodríguez.

Núm. 1.608

San Miguel del Pino

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de vocales de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto del año corriente, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho electoral y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación:

1.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos los nombres con claridad,

será el de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y el de tres vecinos para la parte personal.

2.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto; no obstante, todo elector puede hacer intervenir la elección por Notario, y a su costa.

3.º Contra la elección y proclamación, por la mesa, de los vocales electos, procede reclamación, en primera instancia, ante las Comisiones de escrutinio, y contra los acuerdos de éstas procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

4.º La elección principiará a diez, y terminará a las doce, del día 9 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial, y presidirán las Mesas electorales los vocales natos de cada Comisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Miguel del Pino, 25 de Marzo de 1933.—El Presidente de la parte real, Agapito Gonzalo.—El Presidente de la parte personal, Manuel Viana.

Núm. 1.600

Santibáñez de Valcorba

Para que puedan formarse con el debido acierto los documentos cobratorios de la contribución territorial para el año de 1934, se hace preciso que los propietarios de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría, en el plazo de veinte días, las oportunas relaciones de altas, debidamente reintegradas y acompañando los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos reales.

Santibáñez de Valcorba, 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Isaac Berzosa.

Núm. 1.599

Traspinedo

Hecho el apéndice al repartimiento general de utilidades de esta villa, que determina el segundo apartado de la letra e) del artículo 523 del vigente Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de reclamaciones, debiendo advertir que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Traspinedo, 24 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Miguel López.

Núm. 1.607

Valdearcos de la Vega

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Abril próximo, las declaraciones de alta a las contribuciones respectivas.

Valdearcos de la Vega, 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Eugenio Aguado.

Núm. 1.597

Valoria la Buena

Don Juan González Quevedo, Alcalde constitucional de Valoria la Buena.

Hago saber: Que durante el plazo de ocho días, a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial», se halla expuesto en Secretaría el pliego de condiciones de la subasta-concurso de la recaudación de este Municipio, admitiéndose los pliegos con arreglo al modelo hasta el día 4 de Abril próximo, a las doce de la mañana, en que se celebrará el acto de adjudicación por la apertura de pliegos en las condiciones ordinarias a que se contrae el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valoria la Buena, 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Juan González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.573

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Valencia Carrillo, Victoriano Juan; natural de Medina de Rioseco, de estado soltero, profesión albañil, de 19 años de edad, hijo de José y de Simona, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Pi y Margall, número 39, procesado por hurto, bajo el número 231 de 1932, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, Secretaría del señor Díez Beites, con el fin de notificarle un auto de procesamiento y prisión dictada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 1.598

VALORIA LA BUENA

EDICTO

Don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y Policía judicial se proceda a la busca de los culpables del robo de los objetos que después se dirán, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, lo mismo que los aludidos objetos y sus poseedores ilegítimos, habiendo sido notada la falta de lo sustraído el día 21 de Febrero de 1933, cuyo hecho ocurrió en Cubillas de Santa Marta, habiéndose saltado el corral donde se encontraba el ganado robado.

Instruyo sobre el suceso, sumario con el número 6 del año actual.

Objetos

Cinco corderos, propiedad de Francisco Fernández Revilla y otro de Fabián Portela.

Dado en Valoria la Buena, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Secretario, José M.ª Vigil.

Juzgados municipales

Núm. 1.590

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa, en virtud de lo acordado en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, contra Eusebio Bragado Alonso, por estafa, natural de esta villa, y domiciliado últimamente en la misma; ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado individuo, para que comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado el día doce del próximo mes de Abril, y hora de las once, a la celebración del oportuno juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido ésta en Medina del Campo, a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario habilitado, Jerónimo de Avila.

Imprenta de la Diputación provincial